



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

La cuestión de la pena de muerte

Informe del Secretario General*

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la decisión 18/117 y la resolución 54/35 del Consejo de Derechos Humanos. Recoge un análisis de las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de esa pena, prestando especial atención a la igualdad de medios procesales, la necesidad de evitar los errores judiciales y las denegaciones de justicia, y la irreversibilidad de la pena de muerte. Aunque durante el período examinado se avanzó considerablemente hacia la abolición de la pena de muerte, un número cada vez menor de países retenciónistas siguió aumentando sustancialmente el número de ejecuciones.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la decisión 18/117 y la resolución 54/35 del Consejo de Derechos Humanos. En su decisión 18/117, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera presentando al Consejo, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. La sección II del informe abarca el período comprendido entre el 7 de junio de 2023 y el 6 de junio de 2025 y se presenta como actualización de informes anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte, incluido el informe quinquenal del Secretario General.

2. En su resolución 54/35, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General que dedicara el suplemento correspondiente a 2025 de su informe quinquenal sobre la pena de muerte a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producían en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de esa pena, prestando especial atención a la igualdad de medios procesales, la necesidad de evitar los errores judiciales y las denegaciones de justicia, y la irreversibilidad de la pena de muerte. En la sección III del informe se analiza esa cuestión sin limitarse al período comprendido entre el 7 de junio de 2023 y el 6 de junio de 2025.

3. El informe se basa, en gran medida, en una convocatoria de aportes distribuida a Estados, organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales¹.

II. Cambios en la legislación y en la práctica

A. Abolición de la pena de muerte o iniciativas emprendidas a tal efecto, incluido el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones

4. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que el artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma que los Estados Partes que todavía no son completamente abolicionistas deberían avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho. Según el Comité, la pena de muerte no puede conciliarse con el pleno respeto del derecho a la vida, y la abolición de la pena de muerte es tanto deseable como necesaria para elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos².

5. Durante el período examinado se lograron avances hacia la abolición de la pena de muerte. En diciembre de 2024, la Asamblea General aprobó, con 130 votos a favor, su décima resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte³. Antigua y Barbuda, Kenia, Marruecos y Zambia votaron por primera vez a favor de la resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte. En 2022, la Asamblea había aprobado la resolución con 125 votos a favor. El número de países que apoyan ahora una resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte es el más alto de la historia, y equivale a más de dos tercios de los miembros de la Asamblea.

6. Además de los que ya estaban en curso, se iniciaron varios procesos nacionales con miras a la abolición o limitación de la pena de muerte. Continuó la tendencia hacia la abolición en África Subsahariana: Ghana abolió la pena de muerte para todos los delitos

¹ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-secretary-generals-report-question-death-penalty-60th-session-hrc>. Debido a la falta de datos oficiales, el informe también se basa en información de fuentes abiertas como fuentes periodísticas y organizaciones no gubernamentales.

² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 50.

³ Resolución 79/179 de la Asamblea General.

excepto la alta traición el 2 de agosto de 2023⁴ y Zimbabwe la abolió para los delitos comunes el 31 de diciembre de 2024⁵. Tras la abolición de la pena de muerte, el 8 de febrero de 2023 el Presidente de Zambia conmutó por la cadena perpetua la pena de los 390 presos que aún estaban condenados a muerte⁶. Côte d'Ivoire se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el 3 de mayo de 2024, y Zambia hizo lo propio el 19 de diciembre de 2024.

7. El 6 de noviembre de 2024, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó una resolución en la que instaba a los Estados africanos a que votaran a favor de la resolución de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte. En su resolución, la Comisión también exhortó a los Estados africanos que mantenían la pena de muerte a que establecieran o mantuvieran una moratoria oficial y consideraran la posibilidad de abolirla⁷.

8. En el contexto de la iniciativa Derechos Humanos 75, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Liberia se comprometió a abolir la pena de muerte y a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁸. El Chad y el Congo también se comprometieron a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo en el contexto de la iniciativa⁹.

9. El 19 de octubre de 2023, Armenia ratificó el Protocolo núm. 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la Abolición de la Pena de Muerte en Cualquier Circunstancia. Azerbaiyán firmó el mismo protocolo el 8 de marzo de 2023. El Pakistán abolió la pena de muerte para los delitos relacionados con estupefacientes el 5 de agosto de 2023.

10. En febrero de 2025, el Parlamento de Kenya creó un grupo de trabajo para revisar la legislación nacional en lo relativo a la pena de muerte¹⁰.

11. Tras la abolición de la pena de muerte preceptiva el 4 de julio de 2023, Malasia llevó a cabo un proceso de revisión de sentencias para las personas condenadas a muerte que ya habían agotado las vías de recurso ordinarias¹¹. Así se redujo en más de 1.000 el número de personas en peligro de ser ejecutadas¹². Indonesia repatrió a sus Estados de origen abolicionistas a siete extranjeros condenados a muerte por delitos relacionados con los estupefacientes^{13 14}. En enero de 2025, la India conmutó las penas de muerte de nueve personas por la cadena perpetua¹⁵.

12. También se produjeron importantes avances a nivel subestatal. En el estado de Pensilvania (Estados Unidos de América), el Comité Judicial de la Cámara de Representantes

⁴ Véase <https://deathpenaltyproject.org/press-release-ghana-abolishes-the-death-penalty>; y <https://www.africa-legal.com/news-detail/ghana-joins-move-to-abolish-death-penalty/#:~:text=In%20a%20significant%20step%C2%0Ghana's,high%20treason%C2%20writes%20Marian%20Ansah.&text=This%20decision%20positions%20Ghana%20as,it%20still%20stands%20for%20treason>.

⁵ Véase <https://www.ibanet.org/Zimbabwe-IBAHRI-welcomes-abolition-of-death-penalty>.

⁶ Véase <https://www.barrons.com/news/zambia-commutes-nearly-400-death-sentences-after-law-change-01675886708>.

⁷ Véase <https://achpr.au.int/en/adopted-resolutions/614-biannual-vote-calling-moratorium-use-death-penalty>.

⁸ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/udhr/publishingimages/75udhr/Liberia_EN.pdf.

⁹ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/udhr/publishingimages/75udhr/Chad_FR.pdf; y https://www.ohchr.org/sites/default/files/udhr/publishingimages/75udhr/Republic%20of%20Congo_F_R.pdf.

¹⁰ Véase <https://www.capitalfm.co.ke/news/2025/02/icj-kenya-welcomes-parliamentary-review-of-death-penalty-as-crucial>.

¹¹ Véase <https://www.amnesty.org/fr/documents/act50/9557/2025/en>.

¹² Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2024* (Londres, 2025), pág. 8.

¹³ Véase <https://www.bbc.com/news/articles/cgq0gdqpql5o>.

¹⁴ Véase la comunicación de Reprieve.

¹⁵ Véase la comunicación de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte.

votó a favor de un proyecto de ley destinado a derogar la pena de muerte¹⁶. En el estado de California, un juez federal ordenó que se revisaran 35 condenas a muerte tras conocer que la fiscalía había excluido intencionadamente a ciudadanos negros y judíos de los jurados en juicios por asesinato que acarreaban la pena capital usando tácticas discriminatorias en la selección de los jurados¹⁷. El Gobernador del mismo estado firmó el proyecto de ley por el que se abolió la pena de muerte para las personas con discapacidad intelectual¹⁸. En el estado de Delaware, el Gobernador firmó un proyecto de ley para eliminar la pena de muerte de la legislación estatal¹⁹. En el estado de Carolina del Norte, el Gobernador conmutó por la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional las penas de 15 condenados a muerte por determinarse que habían sido objeto de prejuicios raciales o que tenían graves deficiencias psicosociales y discapacidad intelectual²⁰.

13. En la provincia china de Taiwán, las autoridades judiciales restringieron el uso de la pena de muerte al dictaminar que la forma en que se estaba aplicando incumplía las garantías del debido proceso. El tribunal falló que la pena de muerte solo podía imponerse en los casos más graves de homicidio intencional, que los acusados con enfermedades mentales no podían ser condenados a muerte ni ejecutados, que debía proporcionarse representación legal a los acusados tanto en el juicio como en apelación y que las sentencias a muerte debían ser dictadas por unanimidad por los tribunales de primera instancia y los tribunales de apelación²¹.

14. El 25 de febrero de 2025, el Consejo de Derechos Humanos celebró su mesa redonda bienal de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, dedicada a la contribución del poder judicial a la promoción de los derechos humanos y la cuestión de la pena de muerte. Durante el coloquio, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a los Estados que no habían aceptado establecer una moratoria de la pena de muerte a que avanzaran irrevocablemente hacia la erradicación total de la pena de muerte en un futuro previsible²².

B. Tendencias generales en el uso de la pena de muerte

15. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social instó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que publicaran, para cada categoría de delito para que se prescribiese la pena de muerte y, de ser posible, anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenados en espera de ejecución, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se había concedido la gracia, y a que incluyesen información sobre el grado en que las medidas antes mencionadas habían sido incorporadas en la legislación nacional.

16. La Asamblea General reiteró esa recomendación en su resolución 79/179, en la que exhortó a los Estados a que facilitasen el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, discapacidad, nacionalidad y raza, según procediera, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de personas condenadas a muerte, el número de personas condenadas en espera de ejecución y el lugar donde se encontraban recluidas, y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en apelación, o para las que se hubiera concedido una amnistía o un indulto, y con arreglo a qué procedimiento, así como información sobre ejecuciones programadas, que pudieran contribuir a posibles debates nacionales e internacionales

¹⁶ Véase <https://deathpenaltyinfo.org/news/pennsylvania-house-committee-passes-death-penalty-repeal-bill>.

¹⁷ Véase <https://www.latimes.com/california/story/2024-04-23/federal-judge-orders-alameda-county-to-review-death-penalty-cases>.

¹⁸ Véase https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=202320240SB1001.

¹⁹ Véase <https://legis.delaware.gov/BillDetail/129979>.

²⁰ Death Penalty Information Center, *The Death Penalty in 2024: Year End Report* (Washington D. C., 2024), pág. 21.

²¹ Véase <https://deathpenaltyproject.org/constitutional-court-taiwan-irrevocable-path>.

²² A/HRC/60/48, párr. 10.

transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte.

17. El Secretario General ha instado a los Estados Miembros a garantizar la transparencia respecto de la imposición y aplicación de la pena de muerte, y a proporcionar de manera sistemática y pública datos completos, exactos y desglosados sobre las condenas a muerte para facilitar un debate público plenamente fundamentado sobre el grado en que se recurre a la pena de muerte y sus repercusiones sobre los derechos humanos²³.

18. Sigue siendo difícil obtener cifras precisas sobre la aplicación de la pena de muerte en todo el mundo. El acceso a la información sobre las ejecuciones está especialmente restringido en Belarús, China, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam²⁴. Las organizaciones no gubernamentales Harm Reduction International y Amnistía Internacional calculan que miles de personas son condenadas a muerte y ejecutadas en China cada año²⁵.

19. Durante el período que abarca el informe, un número cada vez menor de países retenciónistas aumentó sustancialmente el número de ejecuciones, continuando así la tendencia mundial en ese sentido. Amnistía Internacional registró 1.153 ejecuciones en 16 países en 2023, lo que supone un aumento del 31 % con respecto a 2022, a pesar de que se trata del menor número de países ejecutores que había registrado nunca (15)²⁶. Esa pauta continuó en 2024, pues Amnistía Internacional registró ese año 1.518 ejecuciones en 15 países, lo que supone un aumento del 32 % con respecto a 2023 y un número relativamente menor de países ejecutores, solo el 8 % de los Estados Miembros de las Naciones Unidas²⁷.

20. Según Amnistía Internacional, el fuerte aumento de las ejecuciones conocidas en 2023 se debió principalmente a un incremento del 48 % en la República Islámica del Irán en comparación con 2022. Ese Estado realizó por sí solo el 74 % de todas las ejecuciones registradas en todo el mundo en 2023, mientras que la Arabia Saudita realizó el 15 %²⁸. En 2024, Amnistía Internacional informó de un nuevo aumento de las ejecuciones conocidas, impulsado principalmente por incrementos en tres países: República Islámica del Irán, Iraq y Arabia Saudita. La República Islámica del Irán ejecutó al menos a 972 personas en 2024, lo que supone un aumento del 14 % con respecto a 2023 y la cifra más alta registrada desde 2015. En el Iraq, al menos 63 personas fueron ejecutadas en 2024, cifra cuatro veces superior a la de 2023 y la más alta registrada desde 2019. Todas las ejecuciones conocidas en el Iraq fueron de personas condenadas por delitos relacionados con el terrorismo. Las autoridades de la Arabia Saudita ejecutaron al menos a 345 personas en 2024, duplicando las cifras de 2023²⁹. Más de un tercio de las personas ejecutadas en la Arabia Saudita eran extranjeras³⁰. Las ejecuciones conocidas en la República Islámica del Irán, el Iraq y la Arabia Saudita representaron el 91 % del total mundial, y la República Islámica del Irán realizó el 64 % del total. Otros países retenciónistas también aumentaron las ejecuciones de 2023 a 2024. Egipto registró un aumento de dos tercios, Singapur casi duplicó sus ejecuciones y el Yemen las duplicó con creces³¹.

²³ A/HRC/57/26, párr. 85.

²⁴ Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2024*, pág. 6.

²⁵ Ibid. y Giada Girelli, Marcela Jofré y Ajeng Larasati, *The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2024* (Londres, Harm Reduction International, 2025), pág. 12.

²⁶ Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2023* (Londres, 2024), págs. 8 y 9.

²⁷ Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2024*, págs. 9 a 11.

²⁸ Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2023*, pág. 9.

²⁹ Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2024*, pág. 10.

³⁰ Véase la comunicación de Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain.

³¹ Amnistía Internacional, *Informe global de Amnistía Internacional: condenas a muerte y ejecuciones 2024*, pág. 10.

21. Esa tendencia parece continuar en 2025, pues se ha informado de que la República Islámica del Irán ejecutó a 87 personas en enero y a 74 en febrero. Según se ha señalado, Singapur ha llevado a cabo tres ejecuciones hasta la fecha en 2025³².

22. El Alto Comisionado expresó alarma por el hecho de que, según se había informado, al menos 54 personas hubieran sido ejecutadas en la República Islámica del Irán solo en enero de 2024³³. También expresó extrema preocupación por el hecho de que, según se había informado, en dos días de principios de agosto de 2024, las autoridades iraníes hubieran ejecutado a 29 personas en todo el país, tras haber ejecutado a 38 personas en julio de 2024. La mayoría de las ejecuciones fueron por delitos relacionados con los estupefacientes³⁴. Los titulares de mandatos de varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos instaron a la Arabia Saudita a que revocara la pena de muerte por las actividades en las redes sociales, destacando que la libertad de expresión y de opinión eran condiciones indispensables en una sociedad libre y democrática³⁵.

23. Se observa una segunda tendencia en todo el mundo: un aumento constante de las ejecuciones conocidas por delitos relacionados con los estupefacientes. Sobre la base de datos que excluían las cifras de China, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam, Harm Reduction International afirmó que en 2023 se habían llevado a cabo 467 ejecuciones en todo el mundo por delitos relacionados con los estupefacientes, lo que representaba un aumento del 44 % con respecto a 2022 y el 42 % de todas las ejecuciones a nivel mundial. En 2024 se confirmó la ejecución de 615 personas por delitos relacionados con los estupefacientes, lo que supone un aumento del 32 % con respecto a 2023 y alrededor del 40 % del total mundial³⁶. El Alto Comisionado también expresó preocupación por el hecho de que el uso de la pena de muerte por delitos relacionados con los estupefacientes, contrario al derecho internacional de los derechos humanos, se hubiera duplicado en todo el mundo³⁷.

24. Harm Reduction International informó de que la República Islámica del Irán había sido responsable del 98 % de todas las ejecuciones confirmadas por delitos relacionados con los estupefacientes en 2023³⁸ y del 79 % en 2024³⁹. También informó de que el mayor aumento de ejecuciones por delitos relacionados con los estupefacientes se había producido en la Arabia Saudita, que ejecutó a 122 personas en 2024, lo que supone una explosión del 6.000 % con respecto a 2023, la cifra más alta jamás registrada en el país. También se produjo un aumento de las ejecuciones por delitos relacionados con los estupefacientes en Singapur, donde ocho personas fueron ahorcadas por narcotráfico entre agosto y noviembre de 2024⁴⁰.

25. Según se ha informado, la República Islámica del Irán ha mantenido en 2025 el alto ritmo de ejecuciones por delitos relacionados con los estupefacientes, pues de enero a marzo ejecutó al menos a 106 personas por ese tipo de delitos⁴¹.

26. Varios Estados mantuvieron el *statu quo* con respecto a la pena de muerte o trataron de realizar cambios regresivos. La República Democrática del Congo levantó su moratoria de la pena de muerte, alegando presuntas traiciones en sus fuerzas armadas y la necesidad de

³² Véase la comunicación conjunta del Capital Punishment Justice Project, la Universidad Monash y Eleos Justice.

³³ Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/01/iran-sharp-spike-use-death-penalty>.

³⁴ Véase <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2024/08/iran-alarmingly-high-number-executions-short-period-time>.

³⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/saudi-arabia-revoke-death-penalty-social-media-activity-un-experts-urge>.

³⁶ Girelli, Jofré y Larasati, *The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2024*, pág. 10.

³⁷ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/03/war-drugs-has-failed-says-high-commissioner>.

³⁸ Giada Girelli, Marcela Jofré y Ajeng Larasati, *The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2023*, págs. 10 y 13.

³⁹ Girelli, Jofré y Larasati, *The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2024*, pág. 12.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Véase la comunicación conjunta de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Iran Human Rights, Advocates for Human Rights y el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide.

frenar el resurgimiento del terrorismo y el bandidaje⁴². En Nigeria, el Senado propuso instaurar la pena de muerte para las personas condenadas por narcotráfico⁴³.

27. En los Estados Unidos de América, el 20 de enero de 2025 el Presidente firmó un decreto por el que se levantó la moratoria federal de la pena de muerte⁴⁴. En los últimos años, algunos estados de ese país han optado por métodos nuevos o diferentes para llevar a cabo las ejecuciones, en vista de las dificultades para obtener y administrar fármacos de inyección letal⁴⁵. En 2024, un hombre fue ejecutado en el estado de Alabama utilizando el entonces novedoso y no probado método de la asfixia con gas nitrógeno⁴⁶. El Alto Comisionado lamentó profundamente la ejecución y expresó preocupación por que pudiera haber equivalido a tortura o malos tratos⁴⁷. El estado de Alabama siguió recurriendo a la asfixia con nitrógeno, y la utilizó para ejecutar a un total de cuatro personas durante el período que abarca el informe. El estado de Luisiana también utilizó la asfixia con nitrógeno para ejecutar a una persona durante el período examinado⁴⁸. El estado de Idaho reinstauró el pelotón de fusilamiento como método de ejecución⁴⁹ y el estado de Carolina del Sur llevó a cabo una ejecución utilizando dicho método, lo que supuso la primera ejecución de ese tipo en los Estados Unidos en 15 años⁵⁰. El estado de Florida aprobó una ley que prevé la aplicación discrecional de la pena de muerte en caso de violación de una persona menor de 12 años⁵¹. El Alto Comisionado expresó preocupación por el aumento de las ejecuciones en los Estados Unidos y señaló la inminente ejecución de dos hombres tras la ejecución de seis personas en cinco estados diferentes en un período de 12 días de septiembre de 2024⁵².

28. Durante el examen de su informe periódico al Comité de Derechos Humanos, Burkina Faso expresó su intención de restablecer la pena de muerte como método de disuasión contra los delitos de terrorismo⁵³, y el 25 de marzo de 2025 su comité técnico de verificación de proyectos de ley examinó un proyecto de ley por el que se reintroduciría la pena de muerte⁵⁴. En Israel, la Knéset estaba estudiando un proyecto de ley por el que se reintroduciría la pena de muerte para las personas condenadas por participar en los ataques del 7 de octubre de 2023⁵⁵.

⁴² Véase <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/10/high-commissioner-turk-democratic-republic-congo-make-space-peace>; y <https://www.reuters.com/world/africa/congo-lifts-moratorium-death-penalty-justice-ministry-circular-shows-2024-03-15>.

⁴³ Véase <https://www.reuters.com/world/africa/nigerias-senate-proposes-death-penalty-drug-trafficking-2024-05-09/>.

⁴⁴ Véase <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/restoring-the-death-penalty-and-protecting-public-safety>.

⁴⁵ Véase la comunicación del Death Penalty Information Center.

⁴⁶ Véase <https://eu.usatoday.com/story/opinion/2024/02/19/alabama-execution-nitrogen-gas-witness-cruel-torture/72616304007>. Véase también <https://www.aclu.org/news/capital-punishment/alabama-has-executed-a-man-with-nitrogen-gas-despite-jurys-life-verdict>.

⁴⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/statements/2024/01/alabama-execution>.

⁴⁸ Véase la comunicación del Death Penalty Information Center.

⁴⁹ Véase <https://www.idahostatesman.com/news/politics-government/state-politics/article276868683.html>.

⁵⁰ Véase <https://deathpenaltyinfo.org/south-carolina-preparing-for-states-first-firing-squad-execution-marking-first-firing-squad-execution-in-u-s-in-15-years>.

⁵¹ Véase <https://www.cbsnews.com/miami/news/florida-death-penalty-in-child-rapes-to-take-effect>.

⁵² Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/10/concern-over-impending-executions-usa>.

⁵³ Véase https://www.ungeneva.org/fr/news-media/meeting-summary/2025/03/dialogue-burkina-faso-experts-human-rights-committee-command?fbclid=IwY2xjawI3isZleHRuA2FlbQIxMQABHYRJwzSQGr_rjTLhB1QD5rAMJ4_BZk7EQIMv6eAC_s0gGHnuaT4FcmDbDg_aem_kswfdYXMc8fk3AxtpxvEEg.

⁵⁴ Véase la comunicación de la International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture.

⁵⁵ Véase <https://deathpenaltynews.blogspot.com/2025/05/israel-bill-to-prosecute-oct-7.html>.

III. Consecuencias de la pena de muerte para el ejercicio de los derechos humanos

29. De conformidad con la resolución 54/35 del Consejo de Derechos Humanos, en la sección III se examinan las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de esa pena, prestando especial atención a la igualdad de medios procesales, la necesidad de evitar los errores judiciales y las denegaciones de justicia, y la irreversibilidad de la pena de muerte. Se pone el foco en la intersección entre la pena de muerte y el derecho a no ser objeto de discriminación, incluida la discriminación por motivos de género. Además, se examina el uso de la pena de muerte contra niños, personas con discapacidad psicosocial o intelectual e hijos y otros familiares de personas condenadas a muerte o ejecutadas. La cuestión de la igualdad de medios procesales y la pena de muerte se analiza por separado, así como la necesidad de evitar los errores judiciales y las denegaciones de justicia, y la irreversibilidad de la pena de muerte.

A. El derecho a no ser objeto de discriminación

30. El artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obliga a cada uno de los Estados Partes a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El artículo 26 del Pacto dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

31. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que la pena de muerte no puede aplicarse de una forma discriminatoria que contravenga los requisitos del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 26 del Pacto. Los datos que sugieren que los miembros de grupos minoritarios, las personas indigentes o los extranjeros tienen una probabilidad desproporcionadamente más alta de ser condenados a la pena de muerte pueden ser reveladores de actos de privación discriminatoria y arbitraria de la vida⁵⁶.

32. En su respuesta a la convocatoria de aportes, la Argentina señala el racismo y las altas tasas de discriminación como riesgos y deficiencias inherentes a la aplicación de la pena de muerte. En su comunicación, México señala que sus ciudadanos condenados a muerte en los Estados Unidos son objeto de xenofobia y racismo en el sistema judicial.

33. En un informe de 2021, el Death Penalty Information Center, tras examinar 185 exoneraciones de condenados a muerte en los Estados Unidos, llegó a la conclusión de que las condenas a la pena capital erróneas no eran neutrales desde el punto de vista racial y que las faltas de conducta oficiales entraban en juego con más frecuencia en los casos en que se exoneraba a acusados negros o latinos. También determinó que en el 78,8 % de las exoneraciones de acusados negros y en el 68,8 % de las exoneraciones de acusados latinos entraban en juego faltas de conducta oficiales, mientras que esto solo ocurría en el 58,2 % de las exoneraciones de acusados blancos⁵⁷. Asimismo, en el 93,8 % de los casos de exonerados latinos condenados erróneamente a muerte y en el 70,7 % de los de exonerados negros, una acusación falsa o un delito de perjurio habían contribuido a la condena, en comparación con el 67,6 % de los casos de exonerados en general. El Death Penalty Information Center también concluyó que la exoneración se demoraba, en promedio, 4,3 años más para los acusados negros que para los blancos⁵⁸.

34. En su comunicación, Harm Reduction International afirma que la mayoría de las penas de muerte por delitos relacionados con los estupefacientes se imponen a personas que se encuentran en el nivel más bajo del narcotráfico y que pueden haberse dedicado a traficar por

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 44.

⁵⁷ Death Penalty Information Center, *The Innocence Epidemic*, Special Report (Washington D. C., 2021), pág. 4.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 20.

necesidades socioeconómicas acuciantes. Muchas personas condenadas a muerte por delitos de estupefacientes tienen escasos recursos económicos, pertenecen a minorías étnicas o raciales o son extranjeras: el 75 % de las personas ejecutadas por delitos de ese tipo en la Arabia Saudita en 2024 eran extranjeras.

35. En su comunicación conjunta, el Capital Punishment Justice Project, la Universidad Monash y Eleos Justice corroboran esa apreciación, pues señalan que Singapur suele condenar a muerte a personas con vulnerabilidades cruzadas que han tratado de introducir estupefacientes en el país tras ser reclutadas en grupos marginados. Sostienen que el resultado de ello es un número desproporcionado de condenas a muerte de personas pertenecientes a comunidades minoritarias, que también están desfavorecidas desde el punto de vista económico. Señalan que el 64,9 % de los delincuentes condenados a muerte en Singapur entre 2010 y 2021 por delitos relacionados con los estupefacientes eran de etnia malaya.

B. Dimensiones de género de la pena de muerte

36. Las mujeres tienen derecho a no ser discriminadas por los motivos enumerados en los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6, párrafo 5, del Pacto prohíbe a los Estados Partes aplicar la pena de muerte a las mujeres en estado de gravidez.

37. En su comunicación conjunta, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, el Capital Punishment Justice Project, Advocates for Human Rights, la Anti-Death Penalty Asia Network, Reprieve y el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide señalan que los sistemas judiciales de todo el mundo presentan una discriminación sistemática que afecta a las condenas que se imponen a las mujeres, a su acceso a la defensa y a su capacidad de obtener reparación legal. Sostienen que esos obstáculos aumentan el riesgo de las mujeres de ser condenadas a muerte, porque muchas veces no pueden participar en pie de igualdad en su defensa y obtener un juicio justo. A este respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha observado que las mujeres que se enfrentan a la pena capital en Singapur no se benefician sistemáticamente de la asistencia jurídica para los delitos castigados con la pena capital debido a la falta de personal cualificado y con experiencia en la administración de justicia con perspectiva de género⁵⁹.

38. Según el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, las ideas patriarcales sobre la “moralidad” de la mujer y las expectativas en cuanto a su comportamiento público y privado también producen discriminaciones contra las mujeres en el sistema de justicia. Las mujeres pueden ser objeto de un juicio moral basado más en las expectativas sociales que en los delitos que puedan haber cometido. La expectativa de que las mujeres deben “comportarse mejor” que los hombres también puede conducir a penas más severas para las mujeres que para los hombres por un mismo delito. Los prejuicios sexistas en el sistema judicial a menudo se traducen en condenas desproporcionadas para las mujeres que, en algunos casos, pueden incluso llegar hasta la pena de muerte⁶⁰.

39. En su comunicación conjunta, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Iran Human Rights, el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide y Advocates for Human Rights indican que los tribunales que juzgan a mujeres en la República Islámica del Irán juzgan su vida y no solo el delito que se les imputa, especialmente cuando se las acusa de matar a su cónyuge. También señalan que en la República Islámica del Irán las mujeres corren peligro de ser condenadas a muerte por adulterio cuando son violadas y que los tribunales imponen normas probatorias casi imposibles, exigiendo a las mujeres embarazadas sospechosas de adulterio que demuestren, con el testimonio de cuatro testigos presenciales, que el embarazo fue consecuencia de una violación.

40. Las fuentes indican también la existencia de un vínculo estrecho entre la violencia de género y los delitos que subyacen a las condenas a muerte de mujeres⁶¹. Un estudio realizado

⁵⁹ CEDAW/C/SGP/CO/6, párr. 17.

⁶⁰ A/HRC/41/33, párr. 31.

⁶¹ Véase <https://worldcoalition.org/2022/11/25/reflecting-on-the-links-between-the-death-penalty-and-gender-based-violence>.

por el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide concluyó que la violencia de género era conducente a la condena a muerte con especial frecuencia en el caso de las mujeres de color. Los resultados indicaban que todas las mujeres negras condenadas a muerte en los Estados Unidos en 2023, excepto una, habían sufrido múltiples y reiteradas formas de violencia de género antes de su encarcelamiento, y que la mayoría también habían sufrido abusos en la infancia. Además, el estudio reveló que todas las mujeres latinas, indígenas y asiáticas condenadas a muerte en los Estados Unidos en 2023 habían sufrido múltiples incidentes de violencia de género y que, casi sistemáticamente, habían sufrido abusos en la infancia⁶².

41. En su comunicación conjunta, el Capital Punishment Justice Project, la Universidad Monash y Eleos Justice señalan que aproximadamente el 70 % de las mujeres ejecutadas por asesinato en la República Islámica del Irán entre 2010 y 2024 fueron acusadas de asesinar a su pareja masculina. Algunas eran supervivientes de maltrato en el hogar, matrimonio infantil o ambas cosas.

42. A pesar del vínculo existente entre la violencia de género y las condenas a muerte impuestas a mujeres, muchos sistemas judiciales no tienen en cuenta las circunstancias relacionadas con el género ni los factores atenuantes en los casos de pena de muerte aplicada a mujeres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha observado con preocupación que en muchos casos Singapur no tiene en cuenta circunstancias pertinentes y factores atenuantes, por ejemplo la existencia de indicios de trauma, presión económica, matrimonio infantil y violencia doméstica y de género, así como discapacidades intelectuales o psicosociales, en los procesos penales contra mujeres⁶³.

43. El Comité también ha observado que la Arabia Saudita no suele tener en cuenta los aspectos relacionados con el género ni los factores atenuantes en los casos de pena de muerte contra mujeres, como las pruebas de trauma, presión económica, matrimonio infantil y violencia doméstica y de género⁶⁴. También ha expresado alarma por la falta de información en Kuwait sobre la medida en que, a la hora de imponer una condena a muerte, se tienen en cuenta los aspectos del caso relacionados con el género⁶⁵.

44. Se ha afirmado que, en los Estados Unidos, los abogados defensores no suelen presentar pruebas de violencia de género en los juicios de mujeres a las que se puede imponer la pena de muerte y que los fiscales suelen recurrir a tropos sexistas para desacreditar a las mujeres que alegan haber sufrido abusos sexuales en la infancia, violaciones y violencia en la pareja. Como consecuencia de ello, quienes condenan a muerte a las mujeres rara vez comprenden el extenso trauma que estas han sufrido a lo largo de su vida y la manera en que ese trauma está relacionado con su culpabilidad legal y moral⁶⁶.

C. Niños

45. El artículo 6, párrafo 5, del del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño prohíben imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad. El Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que el artículo 37 a) recoge la prohibición del derecho internacional consuetudinario de imponer la pena de muerte por un delito cometido por una persona menor de 18 años de edad⁶⁷ y que el criterio explícito y decisivo es la edad que se tiene en el momento de cometer el delito⁶⁸. Si no se dispone de una prueba fiable y

⁶² Véase la comunicación del Cornell Center on the Death Penalty Worldwide.

⁶³ CEDAW/C/SGP/CO/6, párr. 17.

⁶⁴ CEDAW/C/SAU/CO/5, párr. 15.

⁶⁵ CEDAW/C/KWT/CO/6, párr. 23.

⁶⁶ Sandra Babcock y Nathalie Greenfield, “Gender, violence and the death penalty”, *California Western International Law Journal*, vol. 53, núm. 2 (2023), pág. 4.

⁶⁷ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24 (2019), párr. 79. Véase también la resolución 2003/67 de la Comisión de Derechos Humanos.

⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24 (2019), párr. 79.

concluyente de que la persona tenía menos de 18 años en el momento de cometerse el delito, dicha persona goza del beneficio de la duda y no se le podrá imponer la pena de muerte⁶⁹.

46. Las fuentes indican que algunos países retenciónistas siguen condenando a muerte a niños (además de a otras personas por delitos que cometieron antes de cumplir 18 años), ejecutándolos o ambas cosas. En su comunicación conjunta, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide, Iran Human Rights y Advocates for Human Rights afirman que la República Islámica del Irán sigue ejecutando a niños infractores, pues ejecutó al menos a 3 en 2022, al menos a 2 en 2023 y al menos a 1 en 2024.

47. En su comunicación, Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain señala que, en 2023 y 2024, la Arabia Saudita confirmó las condenas a muerte de tres personas que habían sido declaradas culpables de delitos que habían cometido antes de cumplir 18 años, a pesar de que un decreto real promulgado en 2020 abolía la pena de muerte para los niños. En su comunicación, la European Saudi Organization for Human Rights afirma que la Arabia Saudita ha ejecutado al menos a 12 niños desde 2015 y que, en mayo de 2025, nueve personas condenadas por delitos que habían cometido cuando eran menores de 18 años estaban condenadas a muerte en dicho país.

48. En su comunicación, Justice Project Pakistan señala que en el Pakistán se sigue condenando a muerte a niños a pesar de que la Ley de los Sistemas de Justicia Juvenil protege de la pena capital a las personas menores de 18 años. Justice Project Pakistan afirma que esas condenas se deben a la inadecuada sensibilización de las autoridades policiales y judiciales, a la falta de protocolos eficaces de determinación de la edad y al hecho de que más del 70 % de los nacimientos en el Pakistán no se registran.

D. Personas con discapacidad psicosocial o intelectual

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, corren mayor riesgo de que se les imponga la pena de muerte como consecuencia de la falta de ajustes de procedimiento en los procesos penales⁷⁰. También ha pedido a la Arabia Saudita que abole la imposición de la pena de muerte a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y que suspenda todas las condenas a muerte pendientes de ejecución a fin de cumplir la obligación que le incumbe en virtud del artículo 10 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷¹. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que la violación de las garantías de un juicio imparcial previstas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en unas actuaciones que dieran lugar a la imposición de la pena de muerte haría que esta se considerara arbitraria y contraria al artículo 6 del Pacto⁷². Asimismo, ha indicado que los Estados deben abstenerse de imponer la pena de muerte a quienes se enfrentan a obstáculos para defenderse en condiciones de igualdad con los demás, como las personas con graves discapacidades psicosociales o intelectuales⁷³. En su resolución 79/179, la Asamblea General pidió a todos los Estados que limitaran progresivamente el uso de la pena de muerte y que no impusieran la pena capital a personas con discapacidad mental o intelectual.

50. El Death Penalty Information Center señala que el 79 % de las personas ejecutadas en los Estados Unidos en 2023 tenían al menos una de las siguientes deficiencias: una deficiencia psicosocial grave, una lesión cerebral, un daño cerebral del desarrollo o una deficiencia intelectual, o traumas, descuidos y abusos durante la infancia graves y crónicos⁷⁴. También afirma que el 96 % de las personas ejecutadas en los Estados Unidos en 2024 tenían

⁶⁹ *Ibid.* y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 48.

⁷⁰ CRPD/C/IRN/CO/1, párr. 22.

⁷¹ CRPD/C/SAU/CO/1, párr. 18.

⁷² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 41.

⁷³ *Ibid.*, párr. 49. Véanse también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64.

⁷⁴ Death Penalty Information Center, *The Death Penalty in 2023: Year End Report* (Washington D. C., 2023), pág. 17.

deficiencias intelectuales o discapacidades psicosociales, en particular asociadas a daños cerebrales, traumas o abusos durante la infancia⁷⁵.

51. Según se ha señalado, en la República Islámica del Irán también se ejecutó a personas con discapacidad psicosocial e intelectual⁷⁶.

E. Hijos y otros familiares de personas condenadas a muerte o ejecutadas

52. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados deben abstenerse de ejecutar a las personas cuya ejecución tendría consecuencias excepcionalmente severas para ellas y sus familias, como los padres con hijos muy pequeños o hijos a cargo⁷⁷. En su resolución 48/9, el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los Estados a que velasen por que los niños cuyos padres o cuidadores estuvieran en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales recibieran por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, incluidos su fecha, hora y lugar, y que se permitiera una última visita o la comunicación con la persona condenada, y se entregase el cuerpo a la familia para su entierro o se proporcionase información sobre dónde se encontraba el cuerpo, a menos que ello no redundase en el interés superior del niño. En 2020 la entonces Alta Comisionada señaló que los hijos y los familiares de las personas condenadas a muerte o ejecutadas sufrían angustia psicológica extrema, dificultades económicas y estigma social⁷⁸.

53. En su comunicación, México indica que la mayoría de los familiares de mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos viven en México y no disponen de la documentación o los recursos necesarios para visitar a sus familiares encarcelados.

54. En su comunicación, el Consejo de Europa señala que la pena de muerte afecta a las familias de las personas condenadas a muerte, en particular a sus hijos, que sufren un trauma significativo.

55. En su comunicación, la International Coalition for the Children of Incarcerated Parents indica que los hijos de personas condenadas a muerte sufren trauma, ansiedad y depresión debido a la prolongada incertidumbre que rodea la situación de sus progenitores. También son objeto de estigmatización, aislamiento y juicios sociales que a menudo desembocan en acoso, lo que afecta gravemente a su desarrollo social y su autoestima. Según la comunicación, esos niños también sufren dificultades económicas porque la pérdida del sostén principal empuja a las familias a la inestabilidad financiera o altera la dinámica familiar. Además, un número considerable de condenados a muerte proceden de entornos económicamente vulnerables, lo que empeora la situación de sus hijos.

56. La International Coalition for the Children of Incarcerated Parents también señala la acuciante necesidad de apoyo psicosocial, ayuda económica y reducción de la estigmatización para hacer frente a los problemas específicos que tienen los hijos de condenados a muerte, para los que escasean los sistemas formales de apoyo.

57. En su comunicación conjunta, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide, Iran Human Rights y Advocates for Human Rights afirman que muchas de las familias de mujeres condenadas a muerte en la República Islámica del Irán carecen de medios para visitarlas. Ello se debe a que muchas de las condenadas a muerte son encarceladas en prisiones muy alejadas de sus hijos, dado que la República Islámica del Irán tiene menos prisiones con secciones para mujeres.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha observado con preocupación que en la Arabia Saudita no existen datos oficiales sobre las mujeres

⁷⁵ Death Penalty Information Center, *The Death Penalty in 2024*, pág. 46.

⁷⁶ Véase <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/01/iran-executions-of-protester-with-mental-disability-and-kurdish-man-mark-plunge-into-new-realms-of-cruelty>.

⁷⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 49.

⁷⁸ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2020/09/75th-session-un-general-assembly-virtual-high-level-side-eventdeath>.

condenadas a muerte. También ha expresado alarma por el hecho de que sus familias a menudo desconocen las circunstancias de su condena y privación de libertad⁷⁹.

F. Igualdad de medios procesales

59. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia garantiza también la igualdad de medios procesales. Esto significa que todas las partes en un proceso gozarán de los mismos derechos en materia de procedimiento, salvo que la ley prevea distinciones y estas puedan justificarse con causas objetivas y razonables, sin que comporten ninguna desventaja efectiva u otra injusticia para el procesado⁸⁰.

60. En su comunicación conjunta, el International Bar Association Human Rights Institute y el Cornell Center on the Death Penalty Worldwide señalan que, mientras que la pena de muerte es un castigo irrevocable, ningún sistema judicial es ni puede ser infalible. Las violaciones del principio de igualdad de medios procesales dan lugar a juicios injustos y errores judiciales cuyas consecuencias son permanentes con la aplicación de la pena de muerte.

61. En su comunicación, Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain afirma que el principio de la igualdad de medios procesales es frecuentemente incumplido en los procedimientos judiciales que dan lugar a la pena de muerte en Bahrein. Los equipos de defensa suelen carecer de un acceso suficiente a las pruebas de cargo, son objeto de restricciones si quieren interrogar a los testigos de cargo y, en ocasiones, se les niega el pleno acceso al expediente de la causa. En su comunicación conjunta, Planète Réfugiés-Droits de l'Homme y Barreau de Paris señalan que, en el Japón, según las organizaciones de la sociedad civil que abogan por la abolición de la pena de muerte, los presos no siempre tienen acceso a un abogado y algunos son ejecutados antes de que se hayan estudiado sus solicitudes de un nuevo juicio. También señalan que, en Qatar, los abogados que asisten a personas que pueden ser condenadas a muerte tienen dificultades para obtener información relevante para la causa de sus clientes, incluidos los informes periciales y los expedientes de sus clientes.

62. En su comunicación, The Rights Practice señala que, en virtud de la Ley de Asistencia Jurídica de China, se proporciona un abogado de oficio a los presuntos delincuentes que corren peligro de que se les imponga la pena de muerte sin representación legal. Aunque esa disposición amplía en la práctica el acceso a la asistencia letrada, también proporciona un fundamento jurídico para que las autoridades judiciales designen a abogados de oficio en sustitución de los abogados elegidos por el acusado. The Rights Practice afirma que los abogados designados por el Estado son más vulnerables a las presiones de las autoridades judiciales y, por lo tanto, permiten a las autoridades controlar el proceso judicial, especialmente en los casos con mayor notoriedad.

63. The Rights Practice también señala que en China los abogados defensores tienen dificultades para obtener los expedientes completos de sus clientes. Los expedientes a los que tienen acceso solo pueden consultarse *in situ* en el Tribunal Popular Supremo y no se permite hacer copias, lo que dificulta a los abogados defensores la organización de las pruebas, especialmente del material audiovisual. Además, los abogados defensores son objeto de muchas restricciones si desean presentar pruebas periciales, a diferencia de la acusación.

IV. Conclusiones y recomendaciones

64. Me congratulo de los constantes avances logrados hacia la abolición universal de la pena de muerte. Entre las medidas alentadoras figuran la aprobación de leyes nacionales que abulen la pena de muerte para todos los delitos y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. También me parece positivo el número récord de países que votaron a favor de la décima resolución de la Asamblea General sobre una

⁷⁹ CEDAW/C/SAU/CO/5, párr. 15.

⁸⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 13.

moratoria del uso de la pena de muerte. Insto a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en aras de la abolición, en particular aprobando leyes que supriman la pena de muerte y haciendo uso de la discrecionalidad judicial para aplicar otras penas.

65. En cuanto a los países que aún no han abolido la pena de muerte, me preocupa la continuación de una tendencia mundial según la cual un número cada vez menor de países retencionistas están aumentando sustancialmente el número de ejecuciones. Recomiendo una vez más a los Estados retencionistas que declaren una moratoria de las ejecuciones con miras a la abolición de la pena de muerte. En los casos en que se ha observado una larga moratoria, *de iure o de facto*, del uso de la pena de muerte, la reanudación de su uso podría ser contraria al objeto y al fin del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

66. Según el derecho internacional de los derechos humanos, la pena de muerte solo puede imponerse por “los más graves delitos”. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado esa expresión en el sentido de que se refiere a delitos de extrema gravedad que implican un homicidio intencional. Por lo tanto, los Estados deben abstenerse de aplicar la pena de muerte por delitos que no impliquen un homicidio intencional, como los relacionados con los estupefacientes.

67. Hasta que lleguen a la abolición, insto a los Estados a garantizar la transparencia respecto de la imposición y aplicación de la pena de muerte, y a proporcionar de manera sistemática y pública datos completos, exactos y desglosados sobre las condenas a muerte para facilitar un debate público plenamente fundamentado sobre el grado en que se recurre a la pena de muerte y sus repercusiones sobre los derechos humanos.

68. Los Estados han de garantizar que todas las personas sean iguales ante los tribunales y cortes de justicia y que todas las partes puedan ejercer los derechos a un juicio justo establecidos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho a defenderse personalmente o mediante asistencia letrada de su elección.

69. Hasta que lleguen a la abolición, animo a los Estados a velar por que se establezcan y apliquen efectivamente garantías y salvaguardias legales, incluido el derecho a solicitar el indulto y la conmutación de la pena mediante procedimientos que ofrezcan ciertas garantías esenciales.

70. Exhorto a los Estados a que presten más atención a las dimensiones de género de la pena de muerte, entre otras cosas combatiendo los prejuicios de género interseccionales que enfrentan las mujeres condenadas a muerte y, al imponer la pena, teniendo plenamente en cuenta los factores atenuantes relacionados con el género, como el hecho de que la mujer sea superviviente de la violencia de género. Los Estados deben ofrecer atención médica con perspectiva de género a las mujeres condenadas a muerte y atender las necesidades de las mujeres encarceladas con hijos en espera de la pena de muerte. Los Estados también deben desafiar las actitudes patriarciales para cambiar la cultura y la práctica de la abogacía de manera que se tengan en cuenta los aspectos de la pena de muerte relacionados con el género, entre otras cosas reconociendo y combatiendo las formas interseccionales de prejuicios de género que afectan a las mujeres condenadas a muerte. Los Estados también deben tener plenamente en cuenta, al imponer la pena, las circunstancias atenuantes específicas de género, como las experiencias de violencia de género.

71. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años. Los Estados Partes deben velar por que esa prohibición se refleje claramente en la legislación nacional. Como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, si no se dispone de una prueba fiable y concluyente de que la persona tenía menos de 18 años en el momento de cometerse el delito, los Estados han de conceder a dicha persona el beneficio de la duda y velar por que no se le imponga la pena de muerte. Los Estados deben detener de inmediato las ejecuciones de menores infractores y conmutar su pena por penas privativas de libertad adecuadas, en lugar de la de cadena perpetua automática.

72. Hasta que lleguen a la abolición, los Estados no han de violar el artículo 7 del Pacto llevando a cabo ejecuciones que sean crueles, innecesariamente dolorosas o humillantes. El incumplimiento de la prohibición de la tortura y los malos tratos convierte una ejecución en arbitraria por naturaleza y, por lo tanto, también en una violación del derecho a la vida.

73. Los Estados también deben prohibir la imposición de la pena de muerte a personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Deben velar por que esas personas tengan igualdad de acceso a la justicia sin discriminación adoptando ajustes de procedimiento que incluyan procedimientos y criterios claros para realizar evaluaciones periciales independientes de la discapacidad y la responsabilidad penal.

74. Los Estados que aún usan la pena de muerte deben asegurar urgentemente un entorno protector para los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, evitando la discriminación y la estigmatización y proporcionándoles asistencia basada en el principio del interés superior del niño.

75. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, la pena de muerte no puede conciliarse con el pleno respeto del derecho a la vida. No hay pruebas concluyentes que respalden la teoría de que la pena de muerte disuade de delinquir más eficazmente que cualquier otro castigo.
